



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	24 de MARZO de 2022	Hora	010:00	AM X	PM
--------------	---------------------	-------------	--------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	017	2019	00760	00
-------	----	----	-----	-------------	--------------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	ELKIN DE JESUS ECHEVERRI RUA	Asistió
Apoderado de la demandante	OSCAR HERNAN RIVILLAS	Asistió
Demandadas	<ul style="list-style-type: none">EXPRESO CAMPO VALDES S.A.COLPENSIONES	
Representantes Legales	<ul style="list-style-type: none">ALVARO LEON BETANCOURT ARAQUEJUAN MIGUEL VILLA LORA	No asistieron
Apoderados de las demandadas	<ul style="list-style-type: none">YESENIA CANO URREGOCALORINA PINEDA LONDOÑO	Asistieron
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	- Título pensional, Periodos en Mora, Pensión Especial de Vejez, Intereses Moratorios, Costas.	

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN

Se da valor probatorio a los documentos citados anteriormente aportados de todas las partes; se practicaron los testimonios solicitados y el interrogatorio de parte a la demandante.

Se declara cerrado el debate probatorio y se le solicita al apoderado del demandante exponer sus alegatos de conclusión. Se declara cerrada esta etapa.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

II. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN

Se da valor probatorio a los documentos aportados al expediente. Se practicaron el interrogatorio de parte y los testimonios solicitados.

Se declara cerrado el debate probatorio y se les solicita a los apoderados de las partes exponer sus alegatos de conclusión. Los apoderados del demandante, de Cementos Argos S.A., Fabricato S.A. y el Representante del Ministerio Público, exponen sus alegatos de conclusión. Los apoderados de las demás demandadas no hacen uso de esta etapa procesal.

Se declara cerrada esta etapa.

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9a26836d-a317-4815-8738-6ed5d5abe672?vcpubtoken=8b2092a0-82b2-4707-91eb-88465a3830a6>

III. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA No. 85 DE 2022:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que entre **ELKIN DE JESÚS ECHEVERRI RÚA** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.302.861, en calidad de empleado, y la sociedad **EXPRESO CAMPO VALDÉS**, en calidad de empleador, existió contrato de trabajo desde el 1° de enero de 1996 y hasta el 20 de diciembre de 1997, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al reconocimiento y pago de la pensión de vejez al señor **ELKIN DE JESÚS ECHEVERRI RÚA** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.302.861, se condena al pago del retroactivo pensional a partir del 8 agosto de 2016 hasta el 28 febrero de 2022 por valor de **\$59.687.127** Y a partir del 1 marzo de 2022 continuara pagando una mesada de salario mínimo mensual vigente, con base en catorce (14) mesadas, de conformidad señalado en la parte motiva de esta providencia.

Se autoriza a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** a descontar del retroactivo pensional liquidado, los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud.

tercero CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, a pagar la indexación a partir del 8 agosto de 2016, se absuelve de los intereses mora.

QUINTO. DECLARAR probada la excepción de **COMPENSACIÓN** propuesta por la apoderada de la demandada, en consecuencia, se **ORDENA COMPENSAR** del retroactivo de la pensión de vejez; en el evento de haber cancelado, el valor reconocido a través de las Resoluciones No. 2454 de 2011 y 18827 de 2011, por valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$8.678.278,00)** reconocido por concepto de indemnización sustitutiva debidamente indexada; Las demás excepciones quedan resueltas en los términos anteriormente expuestos.

SEXTO. Condenar de COSTAS a la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**. Fija las agencias en la suma **\$2'000.000**

SÉPTIMO. Se ordena enviar el proceso al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para que surta el grado jurisdiccional de CONSULTA respecto de COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

Aclaración: se accede a la aclaración por error aritmético, por lo que el numeral segundo quedara en los siguientes términos:

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9a26836d-a317-4815-8738-6ed5d5abe672?vcpubtoken=8b2092a0-82b2-4707-91eb-88465a3830a6>

SEGUNDO. CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al reconocimiento y pago de la pensión de vejez al señor **ELKIN DE JESÚS ECHEVERRI RÚA** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.302.861, se condena al pago del retroactivo pensional a partir del 8 agosto de 2016 hasta el 28 febrero de 2022 por valor de **SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VENTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L (\$63.820.531)** Y a partir del 1 marzo de 2022 continuara pagando una mesada de salario mínimo mensual vigente, con base en catorce (14) mesadas, de conformidad señalado en la parte motiva de esta providencia.

Se autoriza a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- a descontar del retroactivo pensional liquidado, los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud.

RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado al apoderado de la parte demandante, para que interponga y sustente el recurso de apelación: **SE CONCEDE.**

Traslado a los apoderados de la parte demandada, para que interpongan y sustenten el recurso de apelación: **INTERPONEN Y SUSTENTAN EL RECURSO DE APELACIÓN LOS APODERADOS.**

RESUELVE RECURSO

Se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en el efecto suspensivo.

Se remite el expediente al Tribunal de Medellín – Sala Laboral. Conoce por primera vez.

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia: **Pegar link después de la audiencia**

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS.**

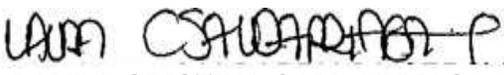
GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

ELKIN DE JESÚS ECHEVERRI RÚA
DEMANDANTE
C.C. 8.302.861

DEISY NATALIA JIMÉNEZ GALLEGO
APODERADA DEMANDANTE
C.C. 32.160.221
T.P. No. 193.155 del C.S. de la J.
E-mail:
alternativasjuridicas-medellin@hotmail.com

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9a26836d-a317-4815-8738-6ed5d5abe672?vcpubtoken=8b2092a0-82b2-4707-91eb-88465a3830a6>

YESENIA CANO URREGO
APODERADA DEMANDADA


LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Demandante	ELKIN DE JESUS ECHEVERRI RUA		Demandado		PORVENIR
CALCULO RETROACTIVO PENSIONAL			Radicado		2019-760
AÑO	VALOR MESADA	DIAS	No. MESADAS	M. ADICIONAL	TOTAL
2016	\$689.455,00	22	4	1	\$3.952.875
2017	\$737.717,00		12	2	\$10.328.038
2018	\$781.242,00		12	2	\$10.937.388
2019	\$828.116,00		12	2	\$11.593.624
2020	\$877.803,00		12	2	\$12.289.242
2021	\$908.526,00		12	2	\$12.719.364
2022	\$1.000.000,00		2		\$2.000.000
TOTAL RETROACTIVO					\$63.820.531

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017**

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9a26836d-a317-4815-8738-6ed5d5abe672?vcpubtoken=8b2092a0-82b2-4707-91eb-88465a3830a6>

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e70d29ded581eae62e11fbdfd2ac827a74a0f26734dc3ffe147f9de5ce2c465

Documento generado en 24/03/2022 11:26:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9a26836d-a317-4815-8738-6ed5d5abe672?vcpubtoken=8b2092a0-82b2-4707-91eb-88465a3830a6>